

EST-VSC-PARQ -0058
ESTADO No. 0058
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de agosto de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF3-08431	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	3	08/08/2024	AUTO-PARQ-No.0057	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, del Contrato de Concesión No. KF3-08431, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARQ No. 0109 de 27 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0076 del 28 de

					<p>diciembre de 2023, la Autoridad Minera dispuso REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Auto PARQ No. 024 del 07 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico 007 del 14 de mayo de 2019, la Autoridad Minera dispuso REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero para que allegue acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental, mediante el cual se otorga una licencia ambiental para el área del título minero, o certificado del trámite de la misma.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.INFORMAR al titular que como resultado del Seguimiento en Línea efectuado y a lo manifestado por el Ing. Dario Cujar (autorizado) se pudo determinar que el título se encuentra inactivo, el acompañante a la visita informo que desde el año 2021 se inició el trámite de sustracción del área para el título delimitando una zona de este, por tal motivo no se han desarrollado las labores exploratorias en el área del mismo. Así mismo manifestó que no existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular pudiera haber interpuesto el trámite de amparo administrativo</p> <p>3.INFORMAR al titular que debe de Abstenerse de realizar los trabajos y/o actividades de construcción y montaje y/o explotaciones en el área del Contrato de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Concesión, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajo y Obras - PTO aprobado y con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente.</p> <p>4.INFORMAR al titular que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 MEDIDAS A APLICAR del informe SEL GSC-ZC N° 00013 de 18 de junio de 2024.</p> <p>5.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe SEL GSC-ZC N° 00013 de 18 de junio de 2024.</p> <p>6.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-15111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRÓ	13	08/08/2024	AUTO-PARQ-No.0058	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LA8-15111, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1.Requerir al titular del contrato de consesion No. LA8-15111, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) y f) de la Ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> El pago correspondiente al Canon Superficial para la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.955.306), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.Requerir al titular del contrato de concesión No. LA8-15111, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONE</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. LA8-15111, que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, referente a presentar la Póliza Minero Ambiental. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 118 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado actual del trámite expedido por la autoridad ambiental. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0094 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019, para que presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral 2015, 2016 y 2017; anual 2015 y 2016. Así mismo, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros semestral 2018; anual 2017 y 2018. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 068 del 04 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, para que presente el Formato Básico Minero anual 2021 con el correspondiente plano de labores.
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0012 del 24 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 006 del 06 de marzo de 2023, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0028 del 26 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico 0024 del 03 de abril de 2024, respecto a presentar el Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. LA8-15111, que a través de acto administrativo se procedera a corregir el artículo primero de la Resolución GSC No. 760 del 19 de noviembre de 2020, con constancia ejecutoria CE-VSCSM-PARQ-009 del 21 de enero de 2021, en el sentido de ajustar el valor del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. El valor corregido del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje es de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$7.955.306), se deberá adicionar a la suma antes mencionada, los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, conforme a la normativa vigente. La presente corrección se realiza teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 05 de julio de 2024.</p> <p>3. Se ordena no continuar con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARQ No. 0047 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 010 del 21 de julio de 2020. El requerimiento estaba relacionado con la obligación de realizar el pago por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEIS PESOS MCTE (\$7.505.006) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el 13 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. La decisión de no continuar con el requerimiento se fundamenta en la revisión de los procedimientos y documentos asociados, así como en las disposiciones legales y técnicas pertinentes expuestas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 05 de julio de 2024.</p> <p>4.Se ordena no continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0094 del 30 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019 y Auto PARQ No. 068 del 04 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021, respecto a diligenciar el Formato Básico Minero semestral 2019, toda vez que la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año a partir del 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 de noviembre de 2019; por lo tanto, no da lugar a dicho requerimiento y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.5. del Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 05 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5.Se ordena no continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0046 del 13 de abril de 2022 notificado por estado jurídico No. 0019 del 22 de abril de 2022, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año a partir del 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 de noviembre de 2019, iniciando la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2021; por lo tanto, no da lugar a dicho requerimiento y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 05 de julio de 2024.</p> <p>6.Se ordena no continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0012 del 24 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico 006 del 06 de maro de 2023, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2020, toda vez que la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 se concedió suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año a partir del 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 de noviembre de 2019, iniciando la etapa de explotación desde el 13 de junio de 2021; por lo tanto, no da lugar a dicho requerimiento y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 05 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7.REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023, con el fin de que se inscriba en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo tercero de la misma: “(...) ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a LA COORPORACIÓN AUTONOMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CODECHOCÓ) para su conocimiento y fines pertinentes (...)”.</p> <p>8.REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero para que realice la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. LA8-15111 en el Registro Minero Nacional, teniendo en cuenta las suspensiones de términos de ejecución durante los periodos establecidos mediante Resolución VSC No. 001149 del 17 de diciembre de 2013 inscrita en el registro minero nacional el día 26 de febrero de 2014; Resolución No. 000260 del 14 de noviembre de 2014 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 24 de febrero de 2015; Resolución GSC No. 000194 del 21 de marzo de 2017 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de julio de 2017 y Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023.</p> <p>9.REMITIR a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO) la Resolución GSC No. 000070 del 17 de marzo de 2022 ejecutoriado y en firme CE-SCSM-PARQ-009 del 28 de marzo de 2023 por medio de la cual se resolvió conceder la solicitud de suspensión temporal de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. LA8-15111, por un (1) año, contado a partir del 23 de noviembre de 2018, hasta el 23 de noviembre de 2019, de acuerdo con el artículo tercero de la misma.</p> <p>10. Informar al titular del contrato de concesión No. LA8-15111, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupo derogalias@anm.gov.co.</p> <p>11. Informar al titular del contrato de concesión No. LA8-15111, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>12. Informar al titular del contrato de concesión No. LA8-15111, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>13. Informar al titular minero del contrato de concesión No. LA8-15111, que no se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.</p> <p>14. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARQ No. 00040 del 05 de julio, se indica que el titular minero No. LA8-15111, NO se encuentra al día.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00040 del 05 de julio de 2024.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de agosto de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO**